

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, mayo 09 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, indicándole que, el banco Agrario allegó respuesta a requerimiento anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 862**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2018-00317-00  
**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Demandante:** Orfa Nery Ico Anaya  
**Causantes:** Miguel Ángel Ico Castro–Evangelina Anaya de Ico

Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 615 de marzo 31 de 2023, se requirió al Banco Agrario a fin de que informara la diferencia de valores que reposan en la cuenta del despacho por concepto de frutos civiles causados en el presente asunto, así mismo, se solicitó se certificara el valor de dichos dineros.

En respuesta emitida por la citada entidad bancaria, manifiestan que<sup>1</sup>, para resolver la primera solicitud, debe informarse los “*números de los PQR con los cuales se entregó dicha información*”, resultando en inoperante tal requerimiento, pues en la providencia no se enunció que los valores hubiesen sido arrojados por la entidad como respuesta a una PQR, por el contrario, se menciona expresamente que los valores fueron obtenidos de “*la plataforma web del Banco Agrario*”.

En lo concerniente al segundo requerimiento, se manifiesta por la entidad que, en archivo Excel denominado “ANEXO PQR 1960918” se encuentra la información solicitada, con discriminación una a una de las sumas de dinero que han sido consignadas con destino a este proceso judicial, evidenciándose que en total hay SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$63.660.000) correspondiente a cánones de arrendamientos -*frutos civiles*.

Anteriormente, para el momento de proferir la sentencia dentro del presente asunto, se encontraban dineros correspondientes a cánones de arrendamientos -*frutos civiles* - por la suma de SESENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.060.000), valor que, en aquella providencia fue dividido en sumas iguales entre los ocho herederos en cuotas de SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.507.500) para cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta la diferencia de valores existente entre la consignada en la sentencia “SESENTA MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.060.000)” y la que reposa a órdenes del despacho en la actualidad por concepto de frutos civiles “SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS

<sup>1</sup> Consecutivos No. 140, 141 y 142 del expediente digital

SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$63.660.000)", que asciende a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000), se deducirá de dicha diferencia el dinero correspondiente al pagado por la heredera demandante ORFA NERY ICO ANAYA como gastos procesales, los cuales encuentran sustento dentro del proceso<sup>2</sup>.

Conforme a lo anterior, se ordenará que de la diferencia de dineros de los frutos civiles - 3.600.000 - se descuenta el pasivo de los gastos en que incurrió la demandante - \$1.070.000 - y que tanto el saldo restante - 2.530.000 - como los frutos civiles si llegaren a causarse a futuro por cuenta de este proceso, sea dividido entre los herederos por partes iguales.

### **RESUELVE**

**DISPONER** que de la diferencia de dineros de los frutos civiles - 3.600.000 - se descuenta el pasivo de los gastos en que incurrió la demandante - \$1.070.000, para su respectiva entrega a la citada heredera y que tanto el saldo restante - 2.530.000 - como los frutos civiles si llegaren a causarse a futuro por cuenta de este proceso, sea dividido entre los herederos por partes iguales, de conformidad a las razones expuestas con anterioridad.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 079 del día 10/05/2023.

**MA. DEL SOCORRO IDROBO M**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752fc9eef4c1234ca77766e37cf6b68a9209ac83cf1fb4870d9b8f94c85bf015**

---

<sup>2</sup> Consecutivo No. 067, pág. 4 del expediente.

Documento generado en 09/05/2023 03:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**